

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 27 DE JUNIO DE 2005

Nº 25,329

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DECRETO Nº 61

(De 15 de junio de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS". PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 38

(De 21 de junio de 2005)

"RECONOCER AL SEÑOR LAMBERTO GALVEZ RODRIGUEZ, CON CEDULA Nº 8-182-991, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ". PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 221

(De 20 de junio de 2005)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO FORESTAL, AGROPECUARIO DE DARIEN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE DARIEN, EN LAS COMUNIDADES DE CANGLON Y SANTA LIBRADA". PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CREDITO PUBLICO RESOLUCION Nº 005-2005-DCP

(De 31 de mayo de 2005)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL PRIMER TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO DE 2010". PAG. 6

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) RESOLUCION Nº AG-0317-2005

(De 14 de junio de 2005)

"ADMITIR, LA MODIFICACION AL ARTICULO DECIMO PRIMER DEL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA, PARA EL CONTROL Y DESEMBOLSO DE FONDOS DEL ANTEPROYECTO PPD REV. 1 (F)". PAG. 8

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº JD-5214

(De 13 de abril de 2005)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD ALTERNEGY, S.A. PARA QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO HIDROELECTRICO DENOMINADO LORENA". PAG. 10

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA ACUERDO Nº 12

(De 18 de mayo de 2005)

"MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION EN EL DISTRITO DE DAVID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS PAG. 31

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 61

(De 15 de junio de 2005)

“Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **RICARDO J. DURAN J.**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 19 y 20 de junio del 2005, por ausencia de **SAMUEL LEWIS NAVARRO**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a **DANIEL DELGADO DIAMANTE**, Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 38
(De 21 de junio de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor **LAMBERTO GALVEZ RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-182-991, con residencia en el Corregimiento de Omar Torrijos, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, en su condición de Honorable Constituyente de 1972 -1978, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley N° 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Que para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a. Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta en el Tomo 182, Partida 991, que el señor **LAMBERTO GALVEZ RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-182-991, nació en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia de Panamá, el día 17 de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), hijo del señor Leonidas Gálvez y la señora Martina Rodríguez.
- b. Certificación suscrita por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de (1972 1978) y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00)**.
- c. Copia de la cédula de identidad personal y del Carné del Seguro Social del interesado.

Que habiéndose comprobado que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, se accede a lo solicitado.

RESUELVE:

Artículo 1. **RECONOCER** al señor **LAMBERTO GALVEZ RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-182-991, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley Nº 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 del 24 de febrero de 1986.


Artículo 2. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1ro. literal a) de la Ley Nº 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 221
(De 20 de junio de 2005)

POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO FORESTAL, AGROPECUARIO DE DARIEN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE DARIEN, EN LAS COMUNIDADES DE CANGLÓN Y SANTA LIBRADA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha dado un acelerado incremento de la población estudiantil, generando una mayor demanda de servicios educativos en los distintos niveles del sistema;

Que la Provincia de Darién se caracteriza por tener uno de los asentamientos humanos con mayor población en edad escolar;

Que en la actualidad funciona en esta Provincia el Instituto Forestal Agropecuario de Darién, por lo que se hace necesario adoptar las medidas correspondientes para atender la población escolar que egresa de ese centro educativo;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que, en esta materia, requiera la sociedad panameña producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el artículo 15 de la Ley 34 de julio de 1995, el Ministerio de educación está autorizado para fijar los planes de estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que el Ministerio de Educación ha realizado los estudios y concluye recomendando la creación del Instituto Forestal Agropecuario de Darién, ubicado en las comunidades de Canglón y Santa Librada de la Provincia de Darién;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Instituto Forestal Agropecuario de Darién, en las comunidades de Canglón y Santa Librada, de la Provincia de Darién.

ARTÍCULO 2: El Instituto Forestal Agropecuario de Darién se registrará por los planes de estudio establecidos mediante Decreto Ejecutivo 46 de 29 de marzo de 2001, y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica.

ARTÍCULO 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION N° 005-2005-DCP
(De 31 de mayo de 2005)**

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL PRIMER TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO DE 2010”

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 10 de 25 de mayo de 2005, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$300,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los términos y condiciones del I Tramo de la Notas del Tesoro cupón 5.75% con vencimiento en el año 2010.

Monto Indicativo no Vinculante:	Setenta y cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$75,000,000.00)
Tasa de Interés:	5.75% anual pagadera semestralmente sobre base 30/360
Fecha de Subasta:	09 de junio de 2005
Fecha de Liquidación:	14 de junio de 2005
Vencimiento:	14 de junio de 2010
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá.
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá.
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 10 de 25 de mayo de 2005; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) día del mes de mayo de dos mil cinco (2005)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



Aracelly Méndez
Directora de Crédito Público



Beatriz Soto
Sub-Directora Encargada de Crédito Público

INSTRUCTIVO DEL REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (R.U.C.)

Base Legal: Ley 76 de 22 de diciembre de 1976.

Todas las personas naturales y jurídicas tienen el deber de inscribirse en el Registro Único del Contribuyente y actualizar la información suministrada a la Dirección General de Ingresos cuando ocurran cambios en la misma.

PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE RUC SIGA LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES

RECOMENDACIONES GENERALES

- Llene el formulario a máquina o con letra imprenta legible.
- No olvide firmar una vez termine de llenarlo, antes de presentarlo a la Administración Provincial de Ingresos respectiva.
- No efectúe enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario.

- A. TIPO DE REGISTRO:** Marque (X) el tipo de Registro: Casillas 1 y 2.
1. **Inscripción:** Se refiere a la inscripción por primera vez.
 2. **Modificación de Datos:** Se refiere a cualquier cambio o modificación de los datos suministrados por primera vez.
- B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE - PERSONA NATURAL Asalariada, Profesional e Independiente o Natural Comerciante:** Casillas 3 a la casilla 9.
- Nota:** En campo de número de cédula, si es una persona extranjera anote su número tributario y su número de pasaporte. En el campo de No. Patronal C.S.S., Anote el No. Patronal asignado por la Caja de Seguro Social en caso de ser patrono o empleado.
- C. IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD O EMPRESA - PERSONA JURIDICA**
 Persona Jurídica: Para la inscripción de una Sociedad complete los datos solicitados en el formulario de RUC: Casillas 10 a la casilla 15, con excepción de la Casilla 13.
- Nota:** En el campo de No. Patronal C.S.S., Anote el No. Patronal asignado por la Caja de Seguro Social en caso de ser patrono o empleado. Cuando se disuelvan las sociedades debe actualizar y presentar el Formulario R.U.C., anotando la fecha de dicha disolución y demás datos. (Casillas 10 a la 15 mas la casilla 16 o 17 que es para persona autorizada a firmar este documento.)
- D. PERSONAS RELACIONADAS (solo para jurídicas) casillas 16 a la casilla 18.**
- E. IDENTIFICACION DE LA LICENCIA O REGISTRO COMERCIAL SUMINISTRADO POR EL MICI (solo para personas naturales comerciantes o personas jurídicas)**
 Complete los espacios descritos en esta sección: casillas 19 a la casilla 24.
- F. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE NATURAL O JURIDICO (personas asalariadas, profesionales e independientes, naturales comerciantes y personas jurídicas)**
 Complete los espacios descritos en esta sección: casillas 25 a la casilla 37.
- G. DOMICILIO FISCAL DEL LOCAL COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO (solo para personas naturales comerciantes)**
 Complete los espacios descritos en esta sección: casilla 38 a la casilla 50, del domicilio o ubicación del local o establecimiento.
- H. TIPO Y PERIODICIDAD DEL ITBMS: (Solo para personas naturales comerciantes, profesionales e independientes o personas jurídicas obligados a retener y declarar este impuesto) Seleccione y marque (x): casilla 51, 52 o 53. Tipo y período de declaración (ITBMS Mensual, ITBMS trimestral, ITBMS otro.**
- Nota:**
- Aquellos contribuyentes que realicen su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) por primera vez y están seguros que sus ingresos mensuales superan los B/3,000.00 deben identificar el tipo y periodicidad de ITBMS.
 - Aquellos contribuyentes que realicen su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) por primera vez y no están seguros que sus ingresos superaran los B/3,000.00, no están obligados a llenar los campos de tipo y periodicidad de ITBMS de este formato. Transcurrido un periodo de seis (6) meses, el contribuyente observa que sus ingresos sobrepasan los tres mil balboas (B/3,000.00) mensuales, debe actualizar su formulario (R.U.C.) donde identifica el tipo y periodicidad del impuesto de ITBMS.
 - Los contribuyentes naturales o jurídicos tienen el deber de actualizar dentro de los tres primeros meses inmediatamente al cierre de su periodo fiscal el formulario de Registro Único de Contribuyente que presenten las siguientes situaciones:
 - a. Cuando sean contribuyentes del ITBMS.
 - b. Cuando dejen de ser contribuyentes de ITBMS.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL: En estas casillas complete los espacios correspondientes: El nombre y apellidos del contribuyente o el representante legal, si es persona jurídica. A continuación anote, en el espacio correspondiente, el número de cédula y firma de la persona identificada en la casilla anterior, igual que en la cédula. Señor contribuyente: Recuerde que la información consignada en la declaración se hace bajo la gravedad del juramento afirmando con ello que todos los datos declarados son reales y coinciden en su totalidad.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>PERSONA NATURAL PROFESIONAL E INDEPENDIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia de Cédula de Identidad Personal. - Fotocopia del último recibo de pago de un servicio de público (luz, agua o teléfono) del domicilio del contribuyente. <p>PERSONA NATURAL COMERCIANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia de Cédula de Identidad Personal. - Fotocopia de la Licencia Comercial o Registro Comercial emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias. - Fotocopia del último recibo de pago de un servicio público (luz, agua o teléfono), que concuerde con la dirección que aparece en la Licencia o Registro Comercial. | <p>PERSONA JURIDICA Y ZONA LIBRE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de inscripción emitida por el Registro Público (Uno de los 3): <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de Acta de Constitución o de Pacto Social. • Fotocopia de la inscripción emitida por el Registro Público. • Fotocopia de la Certificación emitida por el Registro Público. - Fotocopia de Cédula de Identidad Personal del Representante Legal. - Fotocopia de la Licencia Comercial o Registro Comercial emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias. (En caso de obtenerla). - Fotocopia del último recibo de pago de un servicio público (luz, agua o teléfono) actualizado, correspondiente al domicilio, que concuerde con la dirección que aparece en la constancia del Registro Público, o que concuerde con la dirección que aparece en la Licencia o Registro Comercial. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS NUMEROS TRIBUTARIOS (NT)

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>PERSONA NATURAL EXTRANJERA: los dos primeros son obligatorios y el resto será necesario solo si el contribuyente ha sido asalariado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de RUC para personas naturales debidamente lleno y firmado por la persona que se está inscribiendo, pues el Formulario constituye una declaración jurada. - Fotocopia del pasaporte legible que se observe claramente el número del mismo, el nombre y la foto. - Copia de la Licencia Comercial Provisional o copia de la Licencia Comercial (si ya la tuviere). - Ficha de Seguro Social. - Carta de Trabajo. - Certificación de los salarios en papel membrete de la empresa. <p>PERSONA JURIDICA CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado o Pacto Social de su país, en español, debidamente registrado por el Consulado. - Poder a la persona o la firma de contadores o abogados que va a efectuar los trámites. - Copia de la cédula de identidad personal de la persona a la cual se ha extendido el Poder. - Formulario de RUC para personas jurídicas debidamente lleno y firmado por el representante legal de la razón social, pues el formulario constituye una declaración jurada. | <p>COOPERATIVAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado del I.P.A.C.O.O.P. de que está debidamente inscrita. - Fotocopia de la Cédula del Representante Legal. - Formulario de RUC debidamente lleno y firmado. <p>ENTIDADES ESTATALES: En el caso que, estas pueden ser inscritas por la entidad o de oficio por la Administración Provincial de Ingresos, previendo el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, como el reporte de Pagos a Terceros y el Formulario 20, los requisitos para el registro de entidades estatales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del documento de constitución de la entidad, Ley o Decreto. - Formulario de RUC debidamente lleno y firmado. - Fotocopia de la Cédula del Director de la entidad. <p>SINDICATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Ley que lo creó en el Ministerio de Trabajo. - Fotocopia de la Cédula del Representante Legal. - Formulario de RUC debidamente lleno y firmado. <p>ONG'S, PARTIDOS POLITICOS Y OTROS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la ley que lo creó en el Ministerio de Gobierno y Justicia, Tribunal Electoral de Panamá o la institución que le otorga su personería jurídica. - Fotocopia de la Cédula del Representante Legal. - Formulario de RUC debidamente lleno y firmado. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ESPACIOS A COMPLETAR SEGUN TIPO DE CONTRIBUYENTE

Persona Natural Asalariada	Secciones A, B y F.	Entidades Estatales	Secciones A, C y F.
Persona Natural Extranjera	Secciones A, B y F.	Persona Jurídica Constituida en el Extranjero	Secciones A, C, D y F.
Persona Natural Profesional e Independiente	Secciones A, B, F y H.	Cooperativas	Secciones A, C, D y F.
Persona Natural Comerciante	Secciones A, B, E, F, G y H.	Sindicatos	Secciones A, C, D y F.
Persona Jurídica y Zona Libre	Secciones A, C, D, E, F y H.	Org's, partidos políticos y otros:	Secciones A, C, D y F.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION N° AG-0317-2005
(De 14 de junio de 2005)**

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 119 de nuestra Constitución Política de 1972, "El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas."

Que a través de la Ley 41 de 1 de junio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado y ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.

Que en el marco de la precitada Ley, se reconoce que la gestión ambiental panameña, requiere del fortalecimiento institucional para la implementación y desarrollo de la Política Nacional del Ambiente y de la Ley General del Ambiente de la República de Panamá por la cual se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como la entidad autónoma rectora en materia de recursos naturales y del ambiente.

- Que mediante instrumentos de política ambiental internacional la República de Panamá se compromete a adoptar las medidas para la internalización de los costos y externalidades negativas del desarrollo económico.

Que son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, y de la organización administrativa del Estado para la gestión ambiental entre otros: "Dar prioridad a los mecanismos e instrumentos para la prevención de la contaminación y la restauración ambiental, en la gestión pública y privada del ambiente, divulgando información oportuna para promover el cambio de actitud", "incorporar la dimensión ambiental en las decisiones, acciones y estrategias económicas, sociales y culturales del Estado".

Que mediante Acuerdo No. 004- 2004 de fecha 31 de marzo de 2004, se firma entre la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)** y la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (NATURA)** firman un acuerdo de Cooperación Técnica, para el Control y Desembolso de Fondos del Anteproyecto PPD 72/03 Rev. 1 (F) "Asistencia Técnica para la Formulación de un Proyecto de Fortalecimiento Institucional en la Prevención, Mitigación y Manejo de Incendios Forestales en Bosques Naturales y Plantados de Panamá".

Que en virtud que el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y el Gobierno de la República de Panamá, representado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), han suscrito un Acuerdo para la Ejecución del Anteproyecto "Asistencia Técnica para la Formulación de un proyecto de Fortalecimiento Institucional en la Prevención, Mitigación y Manejo de Incendios Forestales en Bosques Naturales y Plantados de Panamá", con la duración de dos (2) meses y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) ha donado el aporte externo, al organismo ejecutor que es la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), con el propósito de ejecutar el mencionado Anteproyecto.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), recibirá un pago único de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$32,550.00)** de la organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT), como aporte externo para la ejecución del anteproyecto.

Que de los fondos destinados por la **OIMT**, para la ejecución del Anteproyecto, serán administrados por la **FUNDACIÓN NATURA** y el organismo ejecutor del Anteproyecto que es **LA ANAM** sufragará, el tres por ciento (3%) de los costos administrativos del manejo de los fondos.

Que el Artículo Décimo Primero del referido Acuerdo, tuvo una duración de tres meses contados a partir del recibo de la transferencia de fondos por el monto.

Que dicha transferencia la realizó la OIMT a la Fundación Natura el 31 de agosto de 2004.

Que por los motivos antes expuestos se hace necesario realizar una Adenda, a fin de que se puedan ejecutar los compromisos adquiridos entre las partes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR, la Modificación al Artículo del Décimo Primero del acuerdo de Cooperación Técnica, para el Control y Desembolso de Fondos del Anteproyecto PPD 72/03 Rev. 1 (F) "Asistencia Técnica para la Formulación de un Proyecto de Fortalecimiento Institucional en la Prevención, Mitigación y Manejo de Incendios Forestales en Bosques Naturales y Plantados de Panamá" y emitir la Adenda para hacer efectivo el referido Acuerdo.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá".

Panamá, catorce (14) de junio del
año dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,



LIGIA C. DE DOENS.
Administradora General

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-5214
(De 13 de abril de 2005)**

"Por la cual se autoriza a la sociedad ALTERNEGY, S.A. para que presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto Hidroeléctrico denominado LORENA"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y

controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el Artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que el Artículo 55 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto (6to) año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para la generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6°) año de vigencia de la Ley No.6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;
8. Que mediante memorial presentado el seis (6) de agosto de 2004, la empresa denominada **ALTERNEGY, S.A.** presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **LORENA**, que aprovecharía las aguas del Río Chiriquí y sus afluentes, situado en el Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, provincia de Chiriquí, para disponer de una potencia nominal instalada de 35 MW. Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa sobre el río Chiriquí Viejo	939 532 m N – 356 585 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en el río Chiriquí Viejo	76.50 msnm
Coordenadas al Final de la Conducción	934 666 m N – 353 216 m E
Nivel al final de la Conducción	76.50 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	934 650 m N – 353 210 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas	49.50 msnm
Coordenadas del sitio de Desagüe	934 066 m N – 353 3046 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas	45.00 msnm

9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por la empresa **ALTERNEGY, S.A.** mediante la nota DPER- 0293 de 2 de febrero de 2005 solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río, antes mencionado, era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;
10. Que mediante Nota No. AG-0404-2005 de 9 de marzo de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río si era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la Concesión de Aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;
11. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, el Ente Regulador determinó que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho procede;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa denominada **ALTERNEGY, S.A.**, inscrita en el Registro Público, a Ficha 434800, Documento 474598, de la Sección Micropelículas (Mercantil), para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado

LORENA y para que se realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural del Rio Chiriqui y sus afluentes, respecto del mencionado proyecto hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

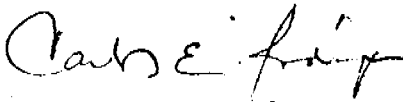
SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **ALTERNEGY, S.A.** un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento de dicho plazo.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **ALTERNEGY, S.A.** que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que se presente al Ente Regulador de los Servicios Públicos los documentos descritos en los numerales 4.7.1. y 4.7.2. del ordinal primero de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, esta Entidad Reguladora procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; y sus disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NELSON A. ESTINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
ACUERDO N° 12
(De 18 de mayo de 2005)

MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO DE DAVID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento del Distrito de David hace necesaria la actualización de la Legislación Municipal en lo relativo a construcciones.

Que la Legislación Municipal vigente se encuentra dispersa en diferentes Acuerdos Municipales lo que hace difícil su consulta y aplicación generando problemas en el desarrollo urbano de la ciudad de David.

Que según el ordinal 15 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, el Consejo Municipal está facultado para reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras.

ACUERDA:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Acuerdo es aplicable a todo tipo de obras de Ingeniería y Arquitectura que se realice en el Distrito de David, los cuales deben cumplir con las Normas de Desarrollo Urbano y disposiciones legales vigentes. De igual manera regula lo concerniente a la ocupación de obras y las infracciones, sanciones y sus efectos.

ARTICULO 2: Para realizar cualquier tipo de Obra de Ingeniería y Arquitectura dentro del Distrito de David, tanto del sector público o privado se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través del Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, quien lo expedirá conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPITULO II: PRESENTACIÓN Y APROBACION DE PLANOS DE ANTEPROYECTOS, PROYECTOS, MISCELANEOS Y MOVIMIENTO DE TIERRA

PLANOS DE ANTEPROYECTOS

ARTICULO 3: Para la obtención del permiso de construcción señalado en los artículos anteriores, el interesado deberá someter para su revisión y aprobación el anteproyecto o proyecto de la obra a realizar, las cuales deberán cumplir con las disposiciones del presente acuerdo y las demás normas legales que regulan la materia.

PARÁGRAFO: Todo interesado en realizar un nuevo proyecto de edificación, mejoras o adición a edificaciones existentes que involucren alteraciones al uso de suelo o ajustes a las Normas de Desarrollo Vigentes, debe inicialmente, previa consulta a las Entidades competentes, presentar un ANTEPROYECTO.

ARTICULO 4: Para la aprobación del anteproyecto el profesional idóneo deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1- Solicitud expedida por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, la cual debe ser firmada por el dueño o Representante Legal de la propiedad y el Arquitecto responsable del diseño (Sello de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura).
- 2- Aprobación del plano de segregación del lote, debidamente aprobado por el Ministerio de Vivienda.
- 3- Cambio de zonificación aprobado por el Ministerio de Vivienda cuando sea necesario.
- 4- Si el proyecto está ubicado en una lotificación, urbanización pública ó privada debe incluir una copia del plano con la aprobación provisional del Ministerio de Vivienda.
- 5- Original y copia de planos.

PARÁGRAFO: Los planos deberán contener la siguiente información:

- 1- Las dimensiones mínimas de las hojas es de 0.60 metro por 0.90 metros.
- 2- Datos generales de la finca donde se va a desarrollar el proyecto.
- 3- Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas). Incluir desglose de área de construcción de acuerdo a usos específicos (comercial, industrial, residencial, oficinas, depósitos y otros).
- 4- Localización Regional o escala 1:5.000. Definir puntos de referencia.
- 5- Localización general, en escala entre 1:100 y 1:500 según el tamaño de la finca en donde se debe incluir lo siguiente:
 - a- Linderos y medidas del lote
 - b- Derecho de Vía y línea de construcción referida al eje de la vía. (con su nomenclatura).
 - c- Retiros laterales y posteriores (Paredes, tanque séptico, cámaras, pozo ciego y otros).
 - d- Estacionamientos exigidos dentro de la línea de propiedad (Incluir dimensiones de los mismos y del área de circulación vehicular).
 - e- Tinaquera accesible para la recolección, ubicada dentro de la línea de propiedad.
 - f- Aceras, corrida a lo largo de la vía y su especificación.
 - g- Desagües pluviales hacia servidumbre existente.
 - h- Grama en la servidumbre
 - i- Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no menores de 1.00 metro (m), incluyendo la vegetación, árboles existentes y propuestos y su localización.
- 6- Planta o plantas arquitectónicas que se proyectan para el edificio (Dimensionadas).
- 7- Elevaciones. (frontal, laterales y posterior).
- 8- Secciones que establezcan, muestren o esclarezcan puntos críticos en el terreno.
- 9- Muros de retén de soporte o estructural.
- 10- Cercas
- 11- En adiciones propuestas en estructuras existentes, el profesional idóneo responsable debe incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.
- 12- Indicar y definir colindantes o existencia de servidumbres dentro de los lotes (fluviales, pluviales, de paso, sanitarias y otras) y presentar aprobación del

Ministerio de Obras Públicas si se trata de servidumbres fluviales y/o pluviales, demarcando la misma, o la aprobación de la entidad competente a la cual pertenezca la servidumbre existente.

13-Los accesos a estacionamientos en las esquinas, deberán tomar en consideración el artículo 87 del Decreto Ejecutivo N° 160 del 7 de junio de 1993 (Reglamento de Tránsito Vehicular) o lo que lo reemplace en su momento.

14-Si se trata de adiciones y mejoras a edificaciones incorporadas al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá cumplir con lo establecido en la ley 13 del 28 de abril de 1993, o el que lo reemplace en su momento.

15-Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No.1

16-Sello y firma en original a tinta negra del arquitecto responsable del anteproyecto.

17-Incluir cuadro membretado o pie descriptivo, con la siguiente información en tinta negra:

17.1 Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para la colocación de los sellos.

17.2 En el nivel superior del membrete. Señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.

17.3 Descripción del Trabajo o proyecto e identificación del propietario.

17.4 Dirección completa donde se ubicará el proyecto.

17.5 Espacio para la firma del Director de Obras y Construcciones Municipales.

17.6 Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.

17.7 Identificación de la persona responsable del dibujo.

17.8 Número de hojas y número total de hojas.

17.9 Fecha.

17.10 Escala utilizada.

ARTICULO 5: El anteproyecto será revisado y aprobado por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales. Las copias de los planos reposarán en el Departamento. Esta aprobación tendrá una validez de 2 años.

PLANOS DE PROYECTOS

ARTICULO 6: Para la aprobación del proyecto el arquitecto responsable presentará a la Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, para su revisión, los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud expedida por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, la cual debe ser firmada por el dueño o Representante Legal de la propiedad y el Arquitecto responsable del diseño (Sello de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura).
- 2) Copia del plano de segregación del terreno, debidamente aprobado por el Ministerio de Vivienda.
- 3) Cambio de zonificación aprobado por el Ministerio de Vivienda cuando sea necesario.
- 4) Si el proyecto está ubicado en una lotificación, urbanización pública ó privada debe incluir una copia del plano con la aprobación provisional del Ministerio de Vivienda.
- 5) Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lista taxativa de Autoridad Nacional del Ambiente.
- 6) Estudio de Riesgo a la Salud y el Ambiente, de acuerdo a lista taxativa del Ministerio de Salud.
- 7) Visto Bueno de la Junta Comunal, de ser necesario.

- 8) Presentar cálculos estructurales debidamente sellados por el responsable idóneo en los casos que se construyan losas, galeras, sótanos y otros en base al Reglamento Estructural Panameño vigente.
- 9) Presentar estudio de suelos, en los casos que se construyan losas, sótanos o galeras de más de 300 mts² en base al Reglamento Estructural Panameño vigente. También se exigirá para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formación aluviales o arcillas expansivas.
- 10) Original y copia de planos.

PARÁGRAFO: Los planos deberán contener la siguiente información:

- 1) Las dimensiones mínimas de las hojas es de 0.60 metro por 0.90 metros.
- 2) Datos generales de la finca donde se va a desarrollar el proyecto.
- 3) Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas). Incluir desglose de área de construcción de acuerdo a usos específicos (comercial, industrial, residencial, oficinas, depósitos y otros).
- 4) Localización Regional o escala 1:5,000. Definir puntos de referencia.
- 5) Localización general, en escala entre 1:100 y 1:500 según el tamaño de la finca en donde se debe incluir lo siguiente:
 - a- Linderos y medidas del lote.
 - b- Derecho de Vía y línea de construcción referida al eje de la vía. (con su nomenclatura).
 - c- Retiros laterales y posteriores (Paredes, tanque séptico, cámaras, pozo ciego y otros).
 - d- Estacionamientos exigidos dentro de la línea de propiedad (Incluir dimensiones de los mismos y del área de circulación vehicular).
 - e- Tinaquera accesible para la recolección, ubicada dentro de la línea de propiedad.
 - f- Aceras, corrida a lo largo de la vía y su especificación.
 - g- Desagües pluviales hacia servidumbre existente.
 - h- Grama en la servidumbre.
 - i- Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no menores de 1.00 metro (m), incluyendo la vegetación, árboles existentes y propuestos y su localización.
- 6) Planta o plantas arquitectónicas que se proyectan para el edificio (Dimensionadas).
- 7) Elevaciones (frontal, laterales y posterior).
- 8) Secciones que establezcan, muestren o esclarezcan puntos críticos en el terreno.
- 9) Muros de retén de soporte o estructural.
- 10) Cercas
- 11) En adiciones propuestas en estructuras existentes, el profesional idóneo responsable debe incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.
- 12) Indicar y definir colindantes o existencia de servidumbres dentro de los lotes (fluviales, pluviales, de paso, sanitarias y otras) y presentar aprobación del Ministerio de Obras Públicas si se trata de servidumbres fluviales y/o pluviales, demarcando la misma, o la aprobación de la entidad competente a la cual pertenezca la servidumbre existente.
- 13) Si se trata de adiciones y mejoras a edificaciones incorporadas al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá cumplir con lo establecido en la ley 13 del 28 de abril de 1993, o el que lo reemplace en su momento.
- 14) Si se trata de proyectos turísticos, aprobación del Instituto Panameño de Turismo.

- 15) Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No. 1.
- 16) Sello y firmas en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano. El arquitecto e ingeniero civil deberán sellar todas las hojas. (Ley 15 del 26 de enero de 1959).
- 17) Incluir cuadro membretado o pie descriptivo, con la siguiente información en tinta negra:
 - 17.1 Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para la colocación de los sellos.
 - 17.2 En el nivel superior del membrete. Señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.
 - 17.3 Descripción del Trabajo o proyecto e identificación del propietario.
 - 17.4 Dirección completa donde se ubicará el proyecto.
 - 17.5 Espacio para la firma del Jefe de Urbanismo y Obras Públicas Municipales.
 - 17.6 Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
 - 17.7 En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
 - 17.8 Identificación de la persona responsable del dibujo.
 - 17.9 Número de hojas y número total de hojas.
 - 17.10 Fecha.
 - 17.11 Escala utilizada.
- 18) Una o más secciones mostrando perfiles del terreno y de rellenos.
- 19) Planta de fundación con detalles estructurales.
- 20) Planta de techo y sus detalles (dimensiones, vigas, cerchas, pares de carriolas, material de cubierta y declive).
- 21) Planas estructurales completa de cada nivel propuesto indicando la nomenclatura, posición de cada viga estructural, vigas de amarre y dirección de losa.
- 22) Detalles constructivos en general. Detalles de cimientos, muros estructurales, techo, losa, vigas estructurales y amarre, columnas estructurales y amarre, escaleras, cielo rasos y otros.
- 23) Planos de plomería con distribución de agua potable (fría y caliente), aguas negras, isométrico de ambas, detalles de tanque séptico y drenaje, aprobado por Ministerio de Salud y el Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacional.
- 24) Planos eléctricos, teléfono, sistemas especiales, aprobado por las entidades públicas y privadas, que prestan los servicios de electricidad, telefonía, y Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.
- 25) Planos para sistemas especiales de calefacción, enfriamiento, sonido, elevadores, montacargas o cualquier otro que la magnitud de la obra lo amerite.
- 26) Acabados de todos los ambientes del proyecto.
- 27) Secciones y detalles ampliados.
- 28) Diseños especiales para discapacitados, tales como estacionamiento, aceras, rampas, pasillos y servicios sanitarios con facilidades para sillas de ruedas en áreas comerciales, industriales, públicas y privadas, según las leyes vigentes en esta materia.
- 29) Los accesos a estacionamientos en las esquinas, deberán tomar en consideración el artículo 87 del Decreto Ejecutivo N° 160 del 7 de junio de 1993, o lo que en su momento lo reemplace.

En los casos en que el proyecto tenga anteproyecto aprobado, se excluirá de la presentación de los requisitos señalados los puntos 1, 2, 3, 4 del artículo cuarto.

ARTICULO 7: El proyecto será revisado y aprobado por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales. Las copias de los planos reposarán en el Departamento. Esta aprobación tendrá una validez de 2 años.

ARTICULO 8: Las obras de construcción que por su característica no requieran la presentación de Proyectos, se denominarán PLANOS MISCELANEOS tales como adiciones a residencias, edificios de apartamentos o comercios, remodelaciones, muros de contención y cambios de la estructura de los edificios, diseños de interiores; siempre y cuando no se cambien las actividades permitidas por el uso de suelo existente o se altere la densidad o requerimientos de estacionamientos exigidos de acuerdo a las normas de desarrollo urbano vigente.

Estos planos serán presentados en original y copia al Departamento de Obras Públicas Municipales para su revisión y deberá contener:

1. Las dimensiones mínimas de las hojas es de 0.60 metro por 0.90 metros.
2. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso terminado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas, identificar colindantes e indicar datos de la finca. Sección esquemática de ubicación en los casos de locales comerciales o apartamentos en pisos altos.
3. Ubicación regional clara y de fácil interpretación a escala de 1:5,000. Definir puntos de Referencia.
4. Plantas Arquitectónicas.
5. Detalles constructivos en general.
6. Elevaciones o Fachadas.
7. Acabado de todos los ambientes del Proyecto.
8. Secciones y detalles ampliados.
9. Sellos y Firmas en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.
10. Resumen de áreas de construcción abiertas y cerradas.
11. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información en tinta negra:
 - a- Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de sellos.
 - b- En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del Arquitecto o Empresa responsable de la coordinación de los planos.
 - c- Descripción del trabajo; identificación del propietario.
 - d- Dirección completa del proyecto.
 - e- Espacio para la firma del Jefe de Urbanismo y Obras Públicas Municipales.
 - f- Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
 - g- En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
 - h- Identificación de la persona responsable del dibujo.
 - i- Número de hojas y número total de hojas.
 - j- Fecha.
 - k- Escala Utilizada.

ARTICULO 9: Los planos miscelaneos serán revisado y aprobado por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales. Las copias de los planos reposarán en el Departamento. Esta aprobación tendrá una validez de 2 años.

PLANOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA

ARTICULO 10: Cuando se trate de planos de Terracería o Movimiento de Tierra para la construcción de edificaciones o infraestructuras se requiere la previa presentación de planos en el Departamento de Urbanismo y Obras Municipales, para su debido análisis.

ARTICULO 11: Estos planos deberán cumplir con los requisitos que ha continuación detallamos:

1. Las dimensiones mínimas de las hojas es de 0.60 metro por 0.90 metros.
2. Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes).
3. Curvas de nivel con la topografía original del lote.
4. Curvas de nivel con la topografía final del lote.
5. Secciones en los límites con lotes colindantes.
6. Soluciones para las aguas pluviales.
7. Sello y firma del profesional idóneo responsable.
8. Finca, Tomo, folio o el equivalente.
9. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No.1 del Plano.
10. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional o la empresa responsable de la coordinación de los planos y dirección completa del proyecto (Incluyendo el Corregimiento).
11. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

ARTICULO 12: Los Planos de Terracería o Movimiento de Tierra serán revisado y aprobado por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales. Las copias de los planos reposarán en el Departamento. Esta aprobación tendrá una validez de 2 años.

CAPITULO III. PERMISOS DE CONSTRUCCION, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN VISTO BUENO

ARTICULO 13: Para la obtención del Permiso de Construcción con el propósito de realizar cualquiera de las obras a que se refiere este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobación de los Planos de Construcción por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales especificados en el Capítulo II.
2. Solicitud expedida por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, la cual debe ser firmada por el dueño o Representante Legal de la propiedad y el profesional idóneo responsable de la construcción (Sello de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura)
3. Certificación o copia certificada del Registro Público de la propiedad, contrato de Compra Venta notariado, constancia de derechos posesorios.

4. Permiso de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, del Departamento de Sanidad Ambiental del Ministerio de Salud.
5. Paz y Salvo Municipal del dueño de la propiedad y del profesional idóneo o empresa constructora expedido en el Departamento de Tesorería Municipal.
6. Paz y Salvo de la Tasa de Aseo de la finca o propiedad.
7. Presentar copia, debidamente autenticada, del registro de inscripción de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura vigente, en el caso de que el constructor sea una empresa constructora.

PARAGRAFO: En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se requiere de un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del idóneo residente, el cual deberá refrendar y sellar la solicitud.

ARTICULO 14: En Construcciones de interés social hasta B/. 3,000.00 (Tres mil balboas con 00/100), se permitirá la presentación de bosquejos, firmados por el profesional idóneo, como requisitos para obtener el Permiso de Construcción.

ARTICULO 15: Presentados los documentos señalados en el artículo 13, se procederá a realizar inspección de construcción en compañía del constructor idóneo responsable de la obra, para las demarcaciones del derecho de vía, línea de construcción, retiro lateral y posterior.

ARTICULO 16: Cumplidos los artículos 13 y 15, el Jefe del Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, previo avalúo de la obra, establecerá mediante orden de pago el Impuesto de Construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, el cual será cancelado en el Departamento de Tesorería Municipal.

PARAGRAFO: Queda prohibido el cobro de Impuesto de Construcción a la Tesorería Municipal sin que se presente la orden de pago, emitida por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 17: Una vez cancelado el Impuesto de Construcción, se extenderá el Permiso de Construcción, el cual será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del recibo de cancelación del Impuesto de Construcción al Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales.

Una vez entregado el recibo de pago del Impuesto de Construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el Permiso de Construcción no ha sido expedido dentro del término antes señalados. En estos casos, el recibo de cancelación del Impuesto servirá de constancia de que se han cumplidos con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 18: El permiso de construcción tendrá una validez de 6 meses. En los casos en que se expire la vigencia del permiso y no se haya producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a los cuales fue analizado y aprobado el plano y otorgado el Permiso de Construcción, se requerirá la reválida, a través de solicitud formal y el pago de B/. 5.50 a favor del Tesoro Municipal. Se deberán actualizar los paz y salvo municipal y de tasa de aseo municipal.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN VISTO BUENO

ARTICULO 19: Se consideran en estas categorías las obras o construcciones menores, tales como cercas, cambios de acabados, cielos rasos, pisos, paredes, fachadas, cambios de techos, pavimentos, pequeños cambios, reformas y reparaciones internas o externas, adiciones menores, en un área no mayor de 20.00 metros cuadrados de área cerrada y 50.00 metros cuadrados en área abierta.

ARTICULO 20: Para obtener el Permiso de Construcción Visto Bueno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud expedida por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, la cual debe ser firmada por el dueño o Representante Legal de la propiedad y el profesional idóneo responsable de la construcción (Sello de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura).
2. Certificación o copia certificada del Registro Público de la propiedad, contrato de Compra Venta notariado, derechos posesorios.
3. Copia del croquis que describe la obra a ejecutarse.
4. Permisos de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, del Departamento de Sanidad Ambiental del Ministerio de Salud, de ser necesario.
5. Paz y Salvo Municipal del dueño de la propiedad y del profesional idóneo o empresa constructora expedido en el Departamento de Tesorería Municipal.
6. Paz y salvo de la Tasa de Aseo Municipal.
7. Cuando se trate de construcción de cercas medianeras y la misma se realice sobre la línea de propiedad, el interesado deberá presentar firma de los colindantes en la hoja de solicitud y adjuntar copia de la cédula de los mismos.
8. Si se trata de adiciones y mejoras a edificaciones incorporadas al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 13 del 28 de abril de 1993, o la disposición que la reemplace en su momento.

ARTICULO 21: Presentados los documentos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar inspección de construcción en compañía del constructor idóneo responsable de la obra, para las demarcaciones del derecho de vía, línea de construcción, retiro lateral y posterior.

ARTICULO 22: Cumplidos los artículos 20 y 21, el Jefe del Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, previo avalúo de la obra, establecerán mediante orden de pago el Impuesto de Construcción respectivo, conforme a los establecidos en el Régimen Impositivo Municipal vigente, el cual será cancelado en el Departamento de Tesorería Municipal.

PARAGRAFO: Queda prohibido el cobro de Impuesto de Construcción a la Tesorería Municipal sin la presentación de la orden de pago, emitida por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 23: Una vez cancelado el Impuesto de Construcción, se extenderá el Permiso de Construcción, el cual será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del recibo de cancelación del Impuesto de Construcción al Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales.

Una vez entregado el recibo de pago del Impuesto de Construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el Permiso de Construcción no ha sido expedido dentro del término antes señalados. En estos casos, el recibo de cancelación del Impuesto servirá de constancia de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO IV. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 24: Para solicitar la transferencia de Permiso de un constructor idóneo a otro constructor idóneo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito, en donde conste la Identificación del Permiso a transferir, ubicación del proyecto, autorización para el cambio del que lo solicitó originalmente al que se le va a transferir, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas por notario, en el caso de que los interesados no acudan personalmente al Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales.
2. Adjuntar documento que pruebe la anuencia del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del proyecto.
3. Adjuntar permiso de construcción inicialmente otorgado, para anotar el cambio.
4. Transferencias de los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, del Departamento de Sanidad Ambiental del Ministerio de Salud.
5. Paz y salvo municipal del constructor idóneo a quien se le transfiere el Permiso de Construcción.
6. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura vigente, en el caso de que el constructor sea una empresa constructora.

ARTICULO 25: Una vez presentados los requisitos del artículo anterior, el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, procederá a la modificación del permiso otorgado, estableciendo la transferencia respectiva.

CAPITULO V. PERMISO PARA EL USO DE ACERA. ACERAS.

ARTICULO 26: Para solicitar permiso para el uso de acera con propósito de depositar materiales de construcción, equipos, desperdicios de construcción, o para construir vallas de seguridad en la construcción, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito, dirigida al Jefe de Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, indicando ubicación, área de la acera que va a ser ocupada, dimensiones y para que uso será destinado.

ARTICULO 27: Una vez presentada la solicitud, el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales realizará la inspección para verificar en campo el área a utilizar, y determinará el valor del impuesto a pagar, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente. Una vez pagado el impuesto el interesado podrá hacer uso de la acera para los fines solicitados.

ACERAS

ARTICULO 28: Los constructores, propietarios o promotores de obras están obligados a construir a sus costas la acera de acuerdo a lo establecido en las Normas de Desarrollo Urbano, el presente Acuerdo y lo dispuesto en el Código Administrativo.

ARTICULO 29: Las aceras deben construirse de acuerdo con las secciones transversales de avenidas o calles aprobadas para tal efecto por el Ministerio de Vivienda. Para los cuales tendrán las siguientes especificaciones:

1. El declive transversal de las aceras no será mayor al 2% ni menor de 1% hacia el nivel superior del cordón de la calle.
2. En los tramos donde la acera no este sometida a esfuerzos mayores, el concreto a utilizar una resistencia mínima a la compresión de 110 kgs./cm² (a los 28 días); la resistencia a la compresión en el resto de la acera será de 140 kgs./cm².
3. El vaciado se efectuarán con juntas y bordes marcados.
4. El acabado será a llana de madera
5. El espesor mínimo de la acera será de 0.10 metros.
6. En las urbanizaciones de baja densidad, las aceras tendrán un metro veinte centímetros (1.20 m.) de ancho y en las de alta densidad tendrán dos metros (2.00 m) de ancho.
7. En las áreas comerciales, las aceras tendrán como mínimo dos metros cincuenta centímetros (2.50 m). El acabado de las mismas será con revestimiento antideslizante.
8. En los casos de combinaciones de densidad y usos, se utilizará el ancho mayor, en toda la extensión de la vía correspondiente.
9. Las aceras deben ubicarse en línea paralela a la vía y al nivel superior del cordón, coincidiendo en nivel y medida con las aceras colindantes, garantizando el fácil desplazamiento peatonal.
10. El relleno será compactado y limpio de materia orgánica.
11. Las superficies de las aceras deberán ser uniformes, planas, continuas, con acabados antideslizantes, sin escalones, incluyendo rampas de acceso en las esquinas, para que los peatones puedan utilizarla de forma segura.
12. Las aceras a construirse en vías que no tengan cordones, deberán estar a nivel de la vía, siguiendo las especificaciones arriba señaladas.

ARTICULO 30: Las aceras no deberán tener obstáculos tales como tinaqueras, letreros, bancas, postes eléctricos u objetos salientes de edificios de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) de altura. No podrán existir drenajes pluviales o sanitarios, de agua de condensación, de aires acondicionados o desechos industriales que derramen sobre las aceras.

ARTICULO 31: Los cordones y las aceras no podrán ser eliminados, ni destruidos, sin la previa autorización del Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, y del Ministerio de Obras Públicas. Todo cambio o destrucción de acera debe ser autorizado mediante Permiso de Construcción Visto Bueno. El solicitante esta obligado a reponer la acera destruida. La negación a la reposición facultará a la Alcaldía a reconstruirla y a ejecutar por cobro coactivo el costo incurrido y aplicarle las sanciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 32: Se establece el impuesto de acera de que trata el Artículo 1317 del Código Administrativo, y se señala la suma de B/. 20.00 por metro lineal o fracción, de construcción. Este impuesto es aplicable cuando la carencia o el mal estado de las aceras o la negligencia u oposición del propietario para construirla o repararla, obliga a las autoridades municipales ejecutar la obra en beneficio de la ciudad y de la seguridad de tránsito de peatones, su aplicación o ejecución será establecida por el Alcalde del Distrito, mediante la reglamentación que se dicte al respecto.

CAPITULO VI. PERMISO DE OCUPACION

ARTICULO 33: Se requiere de un Permiso de Ocupación expedido por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales para ocupar (habitar con personal, equipo o iniciar labores) una edificación que haya sido construida o reformada total o parcialmente, siguiendo los parámetros del presente Acuerdo.

ARTICULO 34: Para obtener el Permiso de Ocupación, el profesional idóneo o empresa constructora quien solicitó el Permiso de Construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos

1. Presentar nota de solicitud dirigida al Jefe de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, indicando la culminación de la obra, el uso destinado para el proyecto, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de la inscripción de la finca (número de lote, finca, tomo, folio o su equivalente). La información suministrada debe coincidir con la indicada en el Permiso de Construcción. En aquellos casos en que haya variado el número de finca por segregación, cambio de propietario y otros, deberá acreditarse mediante el aporte de Certificado de Registro de la Propiedad en donde conste fehacientemente el cambio sufrido
2. Adjuntar copia de Permiso de Construcción correspondiente. No se aceptará ninguna solicitud de ocupación con el Permiso Preliminar de Construcción.
3. Adjuntar copia del Permiso de Ocupación emitido por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.
4. Prueba de calidad de bloques y hormigón actualizada expedida por la Universidad Tecnológica de Panamá, utilizado en la construcción, según Acuerdo Municipal No. 25 del 19 de mayo de 1993 o lo que en su momento lo reemplace.

ARTICULO 35: Presentados los documentos señalados en el artículo anterior, el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas procederá a realizar inspección de ocupación en compañía del constructor idóneo responsable de la obra.

En caso de no existir objeciones, el Jefe del Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, establecerá mediante orden de pago el Impuesto de Ocupación respectivo, conforme a los establecidos en el Régimen Impositivo Municipal vigente, el cual será cancelado en el Departamento de Tesorería Municipal.

PARAGRAFO: Se hará del conocimiento del interesado las objeciones en caso de existir éstas, para sus enmiendas por parte del constructor idóneo. Subsanadas las mismas se extenderá el Permiso.

ARTICULO 36: Cuando se presente una solicitud de ocupación de un inmueble, y la edificación este sin terminar en lo que respecta a acabados finales, el Permiso de Ocupación no será otorgado, salvo que exista consentimiento escrito del propietario. Se excluye las solicitudes de ocupación de inmuebles incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal.

ARTICULO 37: Se otorgarán Permisos de Ocupación parciales, a solicitud de la parte interesada, siempre y cuando cumpla con las medidas de seguridad mínimas reglamentadas por la entidad competente.

ARTICULO 38: En los casos de centros comerciales, edificios de apartamentos, locales comerciales, edificios comerciales, hoteles y obras concluidas sin acabados internos, se expedirá, a solicitud del constructor y el propietario, el respectivo Permiso de Ocupación

parcial. Cuando los ocupantes de cada unidad departamental, sean éstos propietarios o arrendatarios, efectúen mejoras, estarán obligados a tramitar el respectivo Permiso de Construcción y de Ocupación final.

ARTICULO 39: Los Permisos de Ocupación de la última etapa de viviendas ubicadas en urbanizaciones nuevas se otorgarán cuando el dueño o constructor hayan iniciado el trámite de traspaso a la Nación, de las áreas destinadas para el uso público. Se entiende por estas áreas las de recreo y expansión, como parque, jardines, áreas deportivas y otras, indicadas en el Plano de Urbanización aprobado por el Ministerio de Vivienda. Además deberá presentar carta de aceptación de la infraestructura por el Ministerio de Obras Públicas y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional.

CAPITULO VII. ESTRUCTURAS TEMPORALES

ARTICULO 40: La instalación de estructuras temporales, tales como planta de cemento, trituradoras, procesadoras y cualquiera estructura comercial o industrial que se ubique en zonas compatibles con sus propósitos, deberá ser aprobados por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, mediante permiso escrito. El profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobación de los Planos de Construcción por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales especificados en el Capítulo II.
2. Solicitud expedida por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, la cual debe ser firmada por el dueño o Representante Legal de la propiedad y el profesional idóneo responsable de la construcción temporal (Sello de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura).
3. Certificación o copia certificada del Registro Público de la propiedad; contrato de Compra Venta notariado, derechos posesorios.
4. Permiso de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, del Departamento de Sanidad Ambiental del Ministerio de Salud.
5. Paz y Salvo Municipal del dueño de la propiedad y del profesional idóneo o empresa constructora expedido en el Departamento de Tesorería Municipal.
6. Paz y Salvo de la Tasa de Aseo de la finca.
7. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura vigente, en el caso de que el constructor sea una empresa constructora.
8. Certificación técnica de un especialista o empresa que determine las condiciones de funcionamiento de los equipos y sus sistemas de control de seguridad y estructural.
9. Autorización previa expedida por la Junta Comunal del Corregimiento respectivo.

ARTICULO 41: Presentados los documentos señalados en el artículo anterior, se cumplirá con los artículos 15, 16, 17, 18. Las estructuras temporales se establecerán por un período de tiempo determinado por el Jefe del Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales. Vencido este término, el interesado deberá solicitar prórroga por escrito, la que estará sujeta a la aprobación o no del Jefe del Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 42: Los dueños o promotores de estructuras temporales se comprometen a dejar las áreas de acceso y de usos públicos en perfectas condiciones de funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición acarreará la aplicación de las sanciones que el caso amerite.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 43: Las obras de construcción que se ejecuten en el Distrito presentarán, en el punto más visible desde su acceso, los siguientes letreros:

1. Un letrero no menor de 0.60 metros por 0.90 metros, del constructor, con la siguiente leyenda: **CONSTRUYE:** nombre y título completo.
2. Un letrero no menor de 0.60 metros por 0.90 metros del profesional idóneo responsable en el caso de que el constructor sea un Maestro de Obra o una empresa, con la siguiente leyenda: **PROFESIONAL RESPONSABLE:** nombre y título completo de edificios de una sola planta, reparaciones o adiciones a éstos, siempre que no envuelva elementos estructurales de consideración, se requerirá únicamente el letrero del constructor.
3. Cuando la construcción deberá estar bajo la dirección técnica permanente por lo menos un Ingeniero o Arquitecto idóneo, quienes actuarán como Profesional Residente: Un letrero no menor de 0.60 metros por 0.90 metros, indicando:
 - 3.1 Nombre del Profesional Residente, si actúa como persona natural.
 - 3.2 Título Profesional.
 - 3.3 Certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
 - 3.4 Si el Profesional Residente actúa en representación de una empresa o persona jurídica, deberá aparecer además del nombre completo de dicha empresa y el número y fecha del Registro de Inscripción ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Tarjeta o Placa de Construcción emitida por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 44: El constructor deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido diseñado. Si después de revisado y aprobado, hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, se seguirá los siguientes procedimientos:

1. Cuando la modificación no afecte la estructura, plomería, electricidad o cualquier otro sistema, el interesado presentará un croquis detallado los cambios a ejecutarse, el se considerará como un Visto Bueno. Todas estas modificaciones serán sometidas a la consideración del Jefe de Urbanismo y Obras Públicas Municipales antes de solicitar Permiso de Ocupación. Copias de estas modificaciones revisadas y aprobadas se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor, se pagará el impuesto correspondientes a las modificaciones.

2. Cuando la modificación afecte plomería, electricidad o cualquier otro sistema, sin afectar la estructura, el interesado presentará un plano misceláneo, el que será considerado atendiendo a lo establecido en el Capítulo II Planos Misceláneos, del presente Acuerdo.
3. Cuando la modificación afecte estructura, normas o Acuerdos establecidos, deberá considerarse atendiendo a lo establecido en el Capítulo II Planos de Proyectos del presente Acuerdo.

ARTICULO 45: Las copias de los planos revisados y aprobados por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales deben reposar siempre en el sitio de la obra.

ARTICULO 46: Los retiros laterales y posterior vigentes, de acuerdo a las Normas de Desarrollo Urbano vigentes, deberá ser respetados a lo largo de la proyección de todas las plantas (planta baja y plantas altas) de la edificación.

ARTICULO 47: El Jefe de Urbanismo y Obras Públicas Municipales exigirá al constructor las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los peatones, obreros y edificaciones adyacentes al área de construcción.

ARTICULO 48: Las construcciones de estructuras dentro del retiro lateral o posterior, que no se ajusten a lo permitido por las Normas de Desarrollo Urbano vigentes, con la presentación de un Memorial de mutuo acuerdo notariado, entre los propietarios involucrados.

ARTÍCULO 49: No podrá ser construido, reparado, reconstruido, ampliado mayormente ningún edificio o estructura que se localice o se encuentre dentro del área restringida por la línea de construcción y la línea de propiedad. La inversión a realizar no será superior al 20% del costo comercial estimado actual del edificio existente, no incluirá mejoras estructurales. Las mejoras se podrán efectuar una sola vez durante el periodo útil de vida del edificio existente.

PARÁGRAFO: Esta disposición no aplica para estructuras que se encuentren fuera de línea de propiedad.

ARTICULO 50: Las cercas no podrán tener más de 1.80 metros de alto y su diseño será aprobado por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas y se deberá tramitar el Permiso de Construcción, de acuerdo al Capítulo III Permiso de Construcción Visto Bueno.

PARAGRAFO: Se exceptúan las cercas destinada a deportes, como canchas de tenis y otros, y las destinadas a prisiones, a áreas de seguridad, parques industriales, urbanizaciones privadas.

ARTICULO 51: Las cercas en esquinas o esquinas de lotes deberán diseñarse de manera que no obstaculicen la visión vehicular para tal efecto, el antepecho de la cerca no deberá exceder un metro de altura, los 80 centímetros restantes deberán cubrirse con materiales que no obstaculicen la visión.

ARTICULO 52: Las cercas que violen estas normas serán derribadas previo informe rendido al Alcalde del Distrito.

ARTICULO 53: Los estacionamientos para vehículos de las construcciones deberán ser diseñados de acuerdo a la Resolución No. 155-2001 del 31 de julio 2001 del Ministerio de Vivienda o en la que en su momento regule la materia.

CAPITULO IX: INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS

ARTICULO 54: En los casos en que el profesional de la Ingeniería y Arquitectura, maestro de obra, constructor o propietario comiencen a construir sin el previo permiso de construcción, el Jefe de Urbanismo y Obras Municipales, lo notificará al Alcalde quien suspenderá la obra de inmediato, con el auxilio de la Policía Nacional en caso de ser necesario. Así mismo, le será impuesta una multa a favor del Tesoro Municipal que no será menor de trescientos balboas (B/. 300.00) ni mayor de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), proporcional a la gravedad de la falta y al valor de la obra, conforme avalúo realizado por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales. La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que cumplan los requisitos para la obtención del permiso y la multa sea pagada.

ARTICULO 55: Cuando la construcción o parte de ella se hubiere o se este realizando en contravención a el Permiso de Construcción otorgado o en violación a las normas del presente Acuerdo, el Jefe de Urbanismo y Obras Municipales notificará al Alcalde, solicitando la suspensión de la obra, hasta tanto se corrijan las anomalías y deficiencias existentes.

Cuando las anomalías o deficiencias de que trata el artículo anterior no sean subsanados en un período no mayor de 30 días calendarios, o los mismos no sean susceptibles de corrección, el Jefe de Urbanismo y Obras Municipales, solicitará al Alcalde su demolición, quien además impondrá al infractor multa no menor de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) ni mayor de cinco mil balboas (B/.5,000.00).

ARTICULO 56: Mediante el presente acuerdo, el Alcalde delega en el Jefe de Urbanismo y Obras Municipales, la facultad de suspender las obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente Acuerdo, de manera que la suspensión de la obra sea expedita y efectiva y se hará con el apoyo de la Corregiduría respectiva y la Policía Nacional. Toda continuación de los trabajos de construcción, a pesar de haberse ordenado su suspensión, será considerada como agravante al momento de imponer la multa correspondiente.

ARTICULO 57: El propietario o constructor de toda edificación, construida o reformada, ya sea de carácter residencial, industrial, comercial o de cualquier otro de uso, que se encuentre ocupada sin el permiso de ocupación correspondiente, será sancionado con multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de cincuenta balboas (B/. 50.00) ni mayor de tres mil balboas (B/.3,000.00), la cual será impuesta por El Alcalde.

ARTICULO 58: Facúltese al Alcalde a ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial, que se encuentren ocupadas sin el respectivo permiso de ocupación o que ejerzan una actividad diferente a los establecidos en las Normas de Desarrollo Urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción u ocupación y/o que no reúnen los requisitos mínimos de seguridad exigidos.

ARTICULO 59: Las infracciones al presente Acuerdo, cuyas sanciones no estén expresamente determinadas en los artículos anteriores las sancionará el Alcalde con una multa no menor de cincuenta balboas (B/. 50.00) ni mayor de mil balboas (B/. 1,000.00), según la gravedad de la falta, quedando además el interesado obligado a subsanar y restituir a la condición original aprobada o permitida por las Normas de Desarrollo Urbano, Acuerdos o Resoluciones, la infracción en que hubiere incurrido en el término que dicho funcionario exija.

ARTICULO 60: El Departamento de Urbanismo y Obras Municipales, no es responsable de la información que aparezca registrada en la presentación de planos, solicitudes de permisos preliminares, permisos de construcción y ocupación. La responsabilidad recaerá sobre el profesional idóneo o la empresa constructora responsable del proyecto.

ARTICULO 61: Los casos de profesionales reincidentes en violaciones al presente Acuerdo, serán puestos en conocimiento de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para los fines que estimen convenientes:

ARTICULO 62: En los casos de reincidencia de las sanciones arriba señaladas, se impondrá el doble de la multa a los infractores.

ARTICULO 63: Todo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura o Empresa Constructora, que lleve a cabo construcciones u obras, dentro del Distrito de David, debe inscribirse previamente en el Libro de Registro, que para tales efectos mantendrá el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales. Para tal inscripción es necesario presentar copia autenticada de Resolución de Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 64: Este acuerdo deroga los Acuerdos 20 del 3 de septiembre de 1980, 13 del 8 de febrero de 1984, 11 del 25 de mayo de 1983, 11 del 18 de marzo de 1986 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

PARAGRAFO: Se exceptúa de esta disposición el Acuerdo 6 del 9 de marzo de 2005.

ARTICULO 65: Este acuerdo empieza a regir a partir de su sanción y su debida promulgación.

Dado en el salón de Sesiones, **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 18 días del mes de mayo 2005.


H.C. RUBÉN ELIÉCER GUERRA

Presidente

LA ALCALDIA DE DAVID HOY, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL CINCO (2005).

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO DOCE (12) DEL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL CINCO (2005).

EL ALCALDE


LIC. FRANCISCO VIGIL CH.


GIGLIOLA E. DIAZ

Secretaria

EL SECRETARIO


LIC. RICARDO MÉDICA

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, **CERTIFICA** que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 2:30 de la tarde del 19 de mayo de 2005, correspondiente al Acuerdo N° 12 de fecha 18 de Mayo de 2005.


LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (0) días calendarios se **DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, siendo la 2:30 de la Mañana del 29 de Mayo del 2005.


LA SECRETARIA

AVISOS

Chitré, 20 de junio de 2005

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **ANDRES LORENZO CHANG**, con cédula de identidad personal N° 8 - 3 4 7 - 3 0, representante legal del establecimiento comercial denominado "MINI

SUPER SANTA ROSA", con registro comercial tipo "B", número 0753, ubicado en Carretera Nacional N° 7000, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la señora **CAIYI ZHONG DE LIAO**, con cédula de identidad personal N° N-20-99. L- 201-114476 Primera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por escritura respectiva, el establecimiento denominado **ASTRO AUDIO**, ubicado en Calle 12 de Oct., Edif. Plaza, ciudad de Panamá, la Sra. Ana María Lee 8-454-916,

al Sr. **CHIAL PICK**, su cédula N-14-586.

Chial Pick Su N-14-586

L- 201-114482

Primera publicación

TRASPASO AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que se ha traspasado mi establecimiento

comercial denominado **DISTRIBUIDORA DISGAS**. Con registro comercial tipo B N° 6891, de fecha 21 de octubre del 2002. Del tomo 4, folio 057, asiento 1230, a la sociedad denominada **DISGAS, S.A.**

Ruc 761821-1-482772.

La que traspasa, **SUIT ME YOUNG**, con cédula N° 19-847. L- 201-114698

Primera publicación

**COMPRA-VENTA
AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público general, que he vendido mi establecimiento comercial denominado "JARDIN FLORIDA", debidamente inscrita en la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al Tomo 9, Folio 201, Asiento 1, con el registro comercial Nº 3056 de fecha 6 de marzo de 2002, al señor **GERMAN ANTONIO ALONSO SANDOVAL**, con cédula de identidad personal Nº 8-746-511, a partir de su promulgación. El que vende: Tomás Alonso Gómez. Cédula Nº 7-10-546. Tomás Alonso Gómez Cédula Nº 7-10-546

L- 201-114091
Primera publicación

AVISO

Por este medio yo, **CARLOS POLACK AYALA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-285-505, en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad **RENTEX, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 360364, Rollo 65174, Imagen 0062 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, comunico que mediante escritura pública Nº 7295 de 19 de mayo de 2005, se declara disuelta y liquidada la sociedad, ya que no desea continuar operando la misma, además ya ha cumplido con todos sus compromisos y que no posee bienes.

Dicha disolución fue inscrita en el Registro Público el día 15 de junio de 2005, como consta en la escritura Nº 7295 de 19 de mayo de 2005.

Atentamente,
Lcdo. Carlos Polack
Ayala
Abogado
L- 201-115036
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 13,308 de 7 de junio de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de junio de 2005, a la Ficha 348433, Documento 795910, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "AMANA INVESTMENTS INC." L- 201-114619 Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 13,263 de 7 de junio de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de junio del año 2005, a la Ficha 222118, Documento 795948, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DENTON ENTERPRISES S.A.** L- 201-114620 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 897805**
Que la Sociedad: **OPTO-MEDICA PANAMA, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 301902, Rollo: 45951, Imagen: 10 desde el once de

mayo de mil novecientos noventa y cinco,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 12,800 del 31 de mayo de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 795849 de la Sección de Mercantil desde el 14 de junio de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el dieciséis de junio de dos mil cinco a las 02:51:46, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 897805. Nº Certificado: S. Anónima - 665994. Fecha: Jueves, 16 de junio de 2005 //YASU/

Luis Chen
Certificador
L- 201-114685
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 151-2005**
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público; **HACE SABER:** Que el señor(a) **MARIA DEL CARMEN GAITAN COCHERAN**, vecino(a) del corregimiento de Pedregal, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-154-773, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud plano Nº 4-1155-03, según plano Nº 407-01-19428, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 Has.+ 1079.87 m2, ubicada en la localidad de Algarrobos Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Pablo Castillo **SUR:** José E. Lara

S. ESTE: Carretera. **OESTE:** José E. Lara S. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo

ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2005. **ING. FULVIO ARAUZ G.** Funcionario Sustanciador **YAMILETH PINZON** Secretaria Ad-Hoc L- 201-98021 Unica publicación